

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
“AUTO FORMULACION DE CARGOS” PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No.
034-2024.**

La Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** al señor WILINTON ANTONIO MARTÍNEZ AVILA identificado con cédula N° 93.294.065 quien se desempeñaba como Director del Instituto Libanense para el Deporte y la Recreación del Líbano Tolima para la época de ocurrencia de los hechos; el contenido del AUTO QUE FORMULA CARGOS de fecha 17 de enero de 2025, proferido por el Contralor Auxiliar, en el Proceso Sancionatorio No. 034-2024.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo quinto (5°) del auto referido, se le concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual podrá radicar la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el 7° piso de la Gobernación del Tolima o al correo electrónico ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, de lunes a viernes de 7:00 a. m. a 12:00 M y de 1:00 a 4:00 p. m. indicando la radicación del Proceso Sancionatorio No 034-2024.

Se anexa copia íntegra del referido acto administrativo en diecinueve (19) páginas.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 20 de febrero de 2025 siendo las 07:00 a.m.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 26 de febrero de 2025 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se le hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 034-2024

Ibagué, 17 de enero de 2025

PRESUNTO IMPLICADO: WILINTON ANTONIO MARTÍNEZ ÁVILA
IDENTIFICACION: 93.294.065
PRESUNTO IMPLICADO: ANDREA CAROLINA MORALES CARRILLO
IDENTIFICACION: 1.104.694.387
ENTIDAD: INSTITUTO LIBANENSE PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DEL LIBANO
CARGO: DIRECTORES
MUNICIPIO: LIBANO- TOLIMA

El Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en los artículos 101 de la ley 42 de 1993, la Ley 1437 de 2011 "*Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" y la Ley 2080 de enero 25 de 2021 y la Resolución 021 del 26 de enero de 2021, procede a proferir **AUTO QUE FORMULA CARGOS** dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, al señor **WILINTON ANTONIO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065, quien se desempeñaba como Director del Instituto Libanense para el Deporte y la Recreación del Líbano-Tolima para la vigencia dos mil veintitrés (2023) y a la señora **ANDREA CAROLINA MORALES CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.694.387 quien se desempeñaba como Directora del Instituto Libanense para el Deporte y la Recreación del Líbano-Tolima para la vigencia dos mil veinticuatro (2024).

1. PERSONA NATURAL OBJETO DE INVESTIGACIÓN

El señor **WILLINTON ANTONIO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065, quien se desempeñaba como Director del Instituto Libanense para el Deporte y la Recreación del Líbano-Tolima para la vigencia dos mil veintitrés (2023) y a la señora **ANDREA CAROLINA MORALES CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.694.387 quien se desempeñaba como Directora del Instituto Libanense para el Deporte y la Recreación del Líbano-Tolima para la vigencia dos mil veinticuatro (2024), previo los siguientes:

2. HECHOS OBJETO DE INVESTIGACION

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 1 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

- Mediante Memorando CDT-RM-2024-00004668 del 19 de diciembre de 2024 el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita al Contralor Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal al señor **WILINTON ANTONIO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065, quien se desempeñaba como Director del Instituto Libanense para el Deporte y la Recreación del Líbano-Tolima para la vigencia dos mil veintitrés (2023) y a la señora **ANDREA CAROLINA MORALES CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.694.387 quien se desempeñaba como Directora del Instituto Libanense para el Deporte y la Recreación del Líbano-Tolima para la vigencia dos mil veinticuatro (2024).
- La solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio fiscal en contra del **WILINTON ANTONIO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065, quien se desempeñaba como Director del Instituto Libanense para el Deporte y la Recreación del Líbano-Tolima para la vigencia dos mil veintitrés (2023) y a la señora **ANDREA CAROLINA MORALES CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.694.387 quien se desempeñaba como Directora del Instituto Libanense para el Deporte y la Recreación del Líbano-Tolima para la vigencia dos mil veinticuatro (2024), se da con ocasión a la auditoria de cumplimiento a la rendición de la cuenta de la vigencia 2023, se evidencio que el Instituto Libanense para el Deporte y La Recreación del Líbano-Tolima, no realizó la rendición de la cuenta correspondiente a la vigencia 2023, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 040 de 2024.

Ahora bien, se evidencia en el Aplicativo SIA CONTRALORIAS no se encuentran rendidos la totalidad de los formatos y anexos, pues una vez verificado el aplicativo el mismo no arroja los formatos 202401-INF y JPG el cual solo se genera al encontrar rendida la totalidad de los formatos exigidos por este ente de control; y por el contrario, solo se evidencio el cargue de los formatos F02_CDT y F03_CDT, y algunos anexos parciales, lo que genera que la plataforma SIA CONTRALORIAS genere color rojo, entendiéndose como no rendida por no cumplir con los soportes necesarios.

3. ACAPITE DE PRUEBAS -. DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD

- Mediante Memorando CDT-RM-2024-00004668 del 19 de diciembre de 2024 el Director Técnico de Control Fiscal y Medio Ambiente, solicita a la Contralora Auxiliar, inicie Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal al señor **WILINTON ANTONIO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065, quien se desempeñaba como Director del Instituto Libanense para el Deporte y la

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la centralidad del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

Recreación del Líbano-Tolima para la vigencia dos mil veintitrés (2023) y a la señora **ANDREA CAROLINA MORALES CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.694.387 quien se desempeñaba como Directora del Instituto Libanense para el Deporte y la Recreación del Líbano-Tolima para la vigencia dos mil veinticuatro (2024). (folio 1)

2. La solicitud de inicio de proceso administrativo sancionatorio fiscal en contra del **WILINTON ANTONIO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065, quien se desempeñaba como Director del Instituto Libanense para el Deporte y la Recreación del Líbano-Tolima para la vigencia dos mil veintitrés (2023) y a la señora **ANDREA CAROLINA MORALES CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.694.387 quien se desempeñaba como Directora del Instituto Libanense para el Deporte y la Recreación del Líbano-Tolima para la vigencia dos mil veinticuatro (2024). (folios 2-3)
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **ANDREA CAROLINA MORALES CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.694.387 (folios 4-5).
4. Decreto No. 018 del 06 de enero de 2024 por medio del cual se efectúa el nombramiento de la señora **ANDREA CAROLINA MORALES CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.694.387 (folio 6)
5. Acta de posesión de la señora **ANDREA CAROLINA MORALES CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.694.387 (folio 7).
6. Certificación laboral de la señora **ANDREA CAROLINA MORALES CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.694.387 (folio 8).
7. Formato de hoja de vida de la función pública de la señora **ANDREA CAROLINA MORALES CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.694.387 (folios 9-14).
8. Formato único de declaración de bienes de la señora **ANDREA CAROLINA MORALES CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.694.387 (folios 15-16).
9. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **WILINTON ANTONIO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065 (folio 17).

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 3 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

10. Resolución No. 004 de fecha 05 de febrero de 2021 por medio del cual se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales (folios 18-23).
11. Decreto No. 123 de fecha 06 de agosto de 2020 por medio del cual se efectúa el nombramiento del señor **WILINTON ANTONIO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065 (folio 24).
12. Decreto No. 014 del 19 de enero de 2021 por medio del cual se efectúa el nombramiento del señor **WILINTON ANTONIO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065 (folio 26).
13. Acta de posesión del señor **WILINTON ANTONIO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065 (folio 27-28).
14. Certificación laboral del señor **WILINTON ANTONIO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065 (folio 29).
15. Formato de hoja de vida de la función pública del señor **WILINTON ANTONIO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065 (folios 30-33).
16. Declaración de bienes y rentas del señor **WILINTON ANTONIO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065 (folios 34-35).
17. Informe definitivo DCD-230 de fecha 17 de diciembre de 2024 (folios 36-44).
18. Pantallazo aplicativo SIA OBSERVA (folio 45).

4. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

Respecto a la facultad sancionatoria el **art. 267 de la Constitución Política**, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos..."

Seguidamente, el **artículo 268 de la Constitución Política**, frente a la facultad de los contralores departamentales, distritales y municipales, prevén:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la centralidad del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

"4. Exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos".

"5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.

"17. Imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley."

Lo anterior, fue desarrollado posteriormente en el Ley 42 de 1993, en su artículo 101 y de la siguiente manera:

ARTÍCULO 101. "Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas. (subrayado fuera del texto)

Resolución No. 040 de fecha 30 de enero de 2024

ARTÍCULO 5. RENDICIÓN DE LA CUENTA: *Es la acción que, como deber legal y ético tiene todo funcionario de responder e informar por la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato, que se le ha conferido.*

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 5 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

Parágrafo 1. Para efecto de la presente resolución se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público y particular que administre o maneje fondos, bienes o recurso públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal.

Así mismo, se entenderá por informar la acción de comunicar a la Contraloría Departamental del Tolima, sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados. Parágrafo 2. A los sujetos se les adelantará auditorías de cumplimiento a la rendición de la cuenta, con la finalidad de corroborar que estén cumpliendo con esta obligación bajo las variables de oportunidad, suficiencia y calidad.

"ARTÍCULO 8. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA: *El representante legal o quien haga sus veces, es responsable de la información que se rinde en la cuenta sobre su gestión fiscal: legal, jurídica, técnica, contable y presupuestal, la cual para su presentación debe estar refrendada por el mismo.*

Parágrafo. *Igualmente serán responsables los funcionarios de los sujetos de control, a quienes se les delega la función, siempre y cuando dicho mandato se haya efectuado mediante acto administrativo y que cumpla con los requisitos y lineamientos de la Ley 489 de 1998, en especial el artículo 9 y subsiguientes, y que dicho acto administrativo hubiera sido adjuntado, como documento soporte de la misma cuenta en el formato F04_AGR anexo a).*"

"ARTICULO 11. FORMA DE RENDICIÓN: *La rendición de cuentas de los sujetos de control será recepcionada únicamente de forma electrónica mediante transferencia de datos, la rendición deberá realizarse a través del hipervínculo ubicado en la página web de la Contraloría Departamental del Tolima <http://siacontralorias.auditoria.gov.co/>.*

No se aceptarán otras formas de presentación de la cuenta o información (No son válidos medios físicos; memorias; discos duros; enlaces externos; repositorios en línea como WeTransfer, OneDrive, Google Drive, entre otros medios similares; Por tanto, no son válidos repositorios diferentes a los dispuestos por la plataforma) casos en los cuales se dará como no presentada.

Parágrafo: El formato de los archivos que se empleen para registrar durante el proceso de rendición, en cualquiera de las plataformas dispuestas para tal fin, como

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del tolimense</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

SIA Observatorio, SIA Contralorías y SICOF, debe corresponder a los que se indiquen en cada plataforma, además, documentos y anexos deben cumplir con los lineamientos establecidos por el Archivo General de la Nación respecto a Documentos Electrónicos de Archivo, entre otros, que los documentos se encuentren en formatos que permitan su preservación a largo plazo (como el PDF 1.4 o 1.7), sin ciframientos ni contraseñas, con resolución entre 300 y 600 ppp, fotografías o imágenes ilustrativas en color, leíbles (que permitan buscar textos dentro de su contenido), con los metadatos propios al archivo y su contenido.

Cuando el tamaño de un archivo supere el máximo permitido por la plataforma, se deberá dividir el archivo en secciones o partes más pequeñas, hasta el tamaño máximo que permita la plataforma, identificando cada una de tales partes en el mismo nombre del archivo.

En caso de ficheros comprimidos, debe emplearse exclusivamente el formato ZIP.”

"ARTÍCULO 13. PERÍODO: *La información que integra la cuenta, deberá corresponder al ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior."*

"ARTÍCULO 15. CONTENIDO DE LA CUENTA: *Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el "Sistema Integral de Auditoría" – SIA Contralorías y la información complementaria que se exige como anexo a cada formato, los cuales deben ser nombrados conforme a esta resolución. Parágrafo 1. En caso de no poseer alguna información se deberá certificar y cargar en el anexo correspondiente, firmado por el representante legal o a quien haya delegado.*

Parágrafo 2. Se deberá cargar primero los anexos y luego diligenciar el formato convertido en CSV, delimitado por comas.

Para nombrar los anexos se hará de la siguiente manera:

Formato_202X_FXX_XXX_Nombre del anexo ejemplo:

Formato_2023_F04_AGR_Relacióndepólizas"

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Conforme a la fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios anteriormente enunciados al investigado **WILINTON ANTONIO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065, quien se desempeñaba como Director del Instituto Libanense para el Deporte y la Recreación del Líbano-Tolima para la vigencia dos mil veintitrés (2023) y la señora **ANDREA CAROLINA MORALES CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.694.387 quien se desempeñaba como Directora del Instituto Libanense para el Deporte y la Recreación del Líbano-Tolima para la vigencia dos mil veinticuatro (2024) se les atribuye el supuesto incumplimiento de sus obligaciones legales, toda vez que, no se rindió la cuenta de la vigencia 2023; es decir, en el aplicativo SIA CONTRALORIAS no se rindieron en su totalidad los formatos establecido por la Resolución No. 040 de 2024 emitida por este ente de control.

"Que de conformidad con los artículos 113, 117 y 119 de la Constitución Política, la Contraloría General la República es un órgano de control, autónomo e independiente, que tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el 18 de septiembre de 2019 el Congreso de la República promulgó el Acto Legislativo No. 04 de 2019, "Por medio del cual se reforma el régimen de control fiscal", en el que se modificaron los artículos 267, 268, 271, 272 y 274 de la Constitución Política de Colombia."

Ley 42 de 1993, "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen":

ARTÍCULO 101. *"Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del tucarácama</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas

Resolución No. 040 de fecha 30 de enero de 2024

ARTÍCULO 5. RENDICIÓN DE LA CUENTA: *Es la acción que, como deber legal y ético tiene todo funcionario de responder e informar por la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes o recursos públicos asignados y los resultados en el cumplimiento del mandato, que se le ha conferido. Parágrafo 1. Para efecto de la presente resolución se entiende por responder, aquella obligación que tiene todo funcionario público y particular que administre o maneje fondos, bienes o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión fiscal. Así mismo, se entenderá por informar la acción de comunicar a la Contraloría Departamental del Tolima, sobre la gestión fiscal desarrollada con los fondos, bienes o recursos públicos y sus resultados. Parágrafo 2. A los sujetos se les adelantará auditorías de cumplimiento a la rendición de la cuenta, con la finalidad de corroborar que estén cumpliendo con esta obligación bajo las variables de oportunidad, suficiencia y calidad.*

"ARTÍCULO 8. RESPONSABLES DE RENDIR LA CUENTA: *El representante legal o quien haga sus veces, es responsable de la información que se rinde en la cuenta sobre su gestión fiscal: legal, jurídica, técnica, contable y presupuestal, la cual para su presentación debe estar refrendada por el mismo.*

Parágrafo. *Igualmente serán responsables los funcionarios de los sujetos de control, a quienes se les delega la función, siempre y cuando dicho mandato se haya efectuado mediante acto administrativo y que cumpla con los requisitos y lineamientos de la Ley 489 de 1998, en especial el artículo 9 y subsiguientes, y que dicho acto administrativo hubiera sido adjuntado, como documento soporte de la misma cuenta en el formato F04_AGR anexo a)."*

"ARTICULO 11. FORMA DE RENDICIÓN: *La rendición de cuentas de los sujetos de control será recepcionada únicamente de forma electrónica mediante transferencia de datos, la rendición deberá realizarse a través del hipervínculo*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

ubicado en la página web de la Contraloría Departamental del Tolima <http://siacontralorias.auditoria.gov.co/>.

No se aceptarán otras formas de presentación de la cuenta o información (No son válidos medios físicos; memorias; discos duros; enlaces externos; repositorios en línea como WeTransfer, OneDrive, Google Drive, entre otros medios similares; Por tanto, no son válidos repositorios diferentes a los dispuestos por la plataforma) casos en los cuales se dará como no presentada.

Parágrafo: El formato de los archivos que se empleen para registrar durante el proceso de rendición, en cualquiera de las plataformas dispuestas para tal fin, como SIA Observatorio, SIA Contralorías y SICOF, debe corresponder a los que se indiquen en cada plataforma, además, documentos y anexos deben cumplir con los lineamientos establecidos por el Archivo General de la Nación respecto a Documentos Electrónicos de Archivo, entre otros, que los documentos se encuentren en formatos que permitan su preservación a largo plazo (como el PDF 1.4 o 1.7), sin ciframientos ni contraseñas, con resolución entre 300 y 600 ppp, fotografías o imágenes ilustrativas en color, leíbles (que permitan buscar textos dentro de su contenido), con los metadatos propios al archivo y su contenido.

Cuando el tamaño de un archivo supere el máximo permitido por la plataforma, se deberá dividir el archivo en secciones o partes más pequeñas, hasta el tamaño máximo que permita la plataforma, identificando cada una de tales partes en el mismo nombre del archivo.

En caso de ficheros comprimidos, debe emplearse exclusivamente el formato ZIP."

"ARTÍCULO 13. PERÍODO: *La información que integra la cuenta, deberá corresponder al ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior."*

"ARTÍCULO 15. CONTENIDO DE LA CUENTA: *Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, la cuenta se compone de los formatos contenidos en el "Sistema Integral de Auditoría" – SIA Contralorías y la información complementaria que se exige como anexo a cada formato, los cuales deben ser nombrados conforme a esta resolución. Parágrafo 1. En caso de no poseer alguna información*

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Tolima</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

se deberá certificar y cargar en el anexo correspondiente, firmado por el representante legal o a quien haya delegado.

Parágrafo 2. Se deberá cargar primero los anexos y luego diligenciar el formato convertido en CSV, delimitado por comas.

Para nombrar los anexos se hará de la siguiente manera:

Formato_202X_FXX_XXX_Nombre del anexo ejemplo:

Formato_2023_F04_AGR_Relacióndepólizas"

6. CARGOS QUE FORMULAR

El señor **WILINTON ANTONIO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065, quien se desempeñaba como Director del Instituto Libanense para el Deporte y la Recreación del Líbano-Tolima para la vigencia dos mil veintitrés (2023), debe rendir las explicaciones respectivas por:

PRIMER CARGO:

no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas, por cuanto revisada la rendición de cuenta de la vigencia 2023 en el aplicativo SIA CONTRALORIAS, se encuentra poca información de gestión de dicha vigencia, que para el caso en concreto, esta información la debía suministrar como representante legal ejecutor de la vigencia 2023; así las cosas, se entiende como no rendida la cuenta anual.

La señora **ANDREA CAROLINA MORALES CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.694.387 quien se desempeñaba como Directora del Instituto Libanense para el Deporte y la Recreación del Líbano-Tolima para la vigencia dos mil veinticuatro (2024), debe rendir las explicaciones respectivas por:

UNICO CARGO:

no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas, toda vez que, no se rindió la cuenta anual de la vigencia 2023; es decir, en el aplicativo SIA CONTRALORIAS no se rindieron en su totalidad los formatos

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 11 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contestadora del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

establecido por la Resolución No. 040 de 2024 emitida por este ente de control, tan solo obra dentro de dicho aplicativo los formatos F02_CDT y F03_CDT; por ende, no es posible generar los formatos 202401-INF y JPG con los cuales se acreditan la correcta rendición de la cuenta, como se demuestra en el informe definitivo DCD-230 de fecha 17 de diciembre de 2024 en el capítulo de puntaje de cumplimiento en rendición y revisión, donde el puntaje de cumplimiento se estimó en 1.9, calificándose como NO FAVORABLE la rendición de la cuenta anual vigencia 2023, la cual se rindió en el año 2024.

7. TIPICIDAD DE LA CONDUCTA

El principio de **tipicidad** es una de las manifestaciones esenciales del principio de legalidad y exige la más estricta adecuación entre la conducta prohibida descrita en el tipo y el hecho cometido por acción u omisión.

Sobre dicho principio, la Corte Constitucional, entre otras, en Sentencia C – 099 de 2003 Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, ha señalado lo siguiente:

"Uno de los principios esenciales en materia sancionatoria es el de la tipicidad, según el cual las infracciones no sólo deben estar descritas de manera completa, clara e inequívoca en ley previa, sino que, además, la sanción debe estar predeterminada. Dicho principio, junto con la reserva de ley, está consagrado en nuestra Constitución como parte integrante del principio de legalidad. No obstante, no se desconoce el principio de tipicidad cuando el legislador incorpora al sistema jurídico preceptos que no señalan expresamente al sujeto activo de la falta o de la infracción, si de la configuración de la norma se infiere con claridad quién es el destinatario de la misma, dado que en la estructuración del precepto se admite la referencia a sujetos activos de manera tácita, genérica o indeterminada."

Por su parte, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió frente a la tipicidad del proceso sancionatorio, que:

"(..) Se trata de una materialización concreta del principio de seguridad jurídica al referirse de manera específica a la necesidad de que el comportamiento considerado como infracción y la sanción a imponer estén predeterminadas, o lo que es igual, la imposibilidad de ejercer potestad sancionadora alguna si no existe una norma que con antelación a la comisión de la conducta señale que ésta constituye un ilícito administrativo"

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

El artículo 101 de la ley 42 de 1993, determina que, *“Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello. **Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 1997, bajo el entendido de que en dicha expresión no se consagra una causal autónoma para aplicar sanciones, sino una regla que deben seguir dichos contralores para imponerlas”.***

Así las cosas, se observa claramente que tanto la ley como los diferentes actos administrativos expedidos por la Contraloría Departamental del Tolima, contempla como conducta sancionable la descrita en el presente auto, toda vez que respecto al señor **WILLINTON ANTONIO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065, quien se desempeñaba como Director del Instituto Libanense para el Deporte y la Recreación del Líbano-Tolima para la vigencia dos mil veintitrés (2023), incurrió en la conducta sancionable descrita en la Ley 42 de 1993, por cuanto, no se rindió la cuenta anual de 2023, vigencia en que el señor MARTÍNEZ se encontraba como representante legal; por lo tanto, al no cargar la información requerida por este ente de control se desprende una conducta sancionable atribuida al encartado, en atención a lo establecido en la Resolución No. 040 de fecha treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024), proferida por la Contraloría Departamental del Tolima.

Por lo tanto, se evidencia la inobservancia de la ley 42 de 1993 en su artículo 101 y de la Resolución 040 de 2024, por parte del investigado.

Respecto a la señora **ANDREA CAROLINA MORALES CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.694.387 quien se desempeñaba como Directora del

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 13 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

Instituto Libanense para el Deporte y la Recreación del Líbano-Tolima para la vigencia dos mil veinticuatro (2024), incurrió en una conducta tipificada en la Ley 42 de 1993, ya que, no se rindió la cuenta anual de la vigencia 2023; es decir, en el aplicativo SIA CONTRALORIAS no se rindieron en su totalidad los formatos establecido por la Resolución No. 040 de 2024 emitida por este ente de control, tan solo obra dentro de dicho aplicativo los formatos F02_CDT y F03_CDT; por ende, no es posible generar los formatos 202401-INF y JPG con los cuales se acreditan la correcta rendición de la cuenta, tal y como se demuestra en el informe definitivo DCD-230 de fecha 17 de diciembre de 2024 en el capítulo de puntaje de cumplimiento en rendición y revisión, donde el puntaje de cumplimiento se estimó en 1.9, calificándose como NO FAVORABLE la rendición de la cuenta anual vigencia 2023, la cual se rindió en el año 2024.

Por último, la investigada genera incumplimiento de lo establecido en la resolución No. 040 de 2024, proferida por la Contraloría Departamental del Tolima.

8. ANTI JURIDICIDAD

Respecto a la Antijuridicidad, el Honorable Consejo de Estado en sentencia No. 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) de fecha 22 de octubre de 2012, Consejero ponente Enrique Gil Botero, refirió:

"(...) El segundo presupuesto para imponer una sanción administrativa es que el comportamiento además de ser típico sea antijurídico. En la construcción tradicional del derecho penal se ha exigido que la conducta no sólo contradiga el ordenamiento jurídico (antijuridicidad formal) sino que además dicha acción u omisión lesione de manera efectiva un bien jurídico o por lo menos lo coloque en peligro (antijuridicidad material).

Esta construcción constituye el punto de partida para la delimitación de este presupuesto en el derecho administrativo sancionatorio, sin embargo, como ocurre con otras instituciones y principios es inevitable que sea objeto de matización y por ende presente una sustantividad propia. (...) el derecho administrativo sancionador se caracteriza por la exigencia de puesta en peligro de los bienes jurídicos siendo excepcional el requerimiento de la lesión efectiva. (...)"

Así las cosas, es importante precisar que la finalidad de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, es proteger el ejercicio del control fiscal e instar a los sujetos de control para el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 14 de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del Tolima</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

fiscales, ante lo cual, se concluye entonces, que la finalidad del legislador, al consagrar las conductas u omisiones susceptibles de aplicación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Fiscal, fue elevar como bien jurídico tutelado los bienes de interés general y patrimonio público, cuya vigilancia ha sido dada a las Contralorías en la órbita de sus funciones públicas a desarrollar. En consecuencia, las conductas descritas en la medida que lesionen o pongan en peligro el adecuado ejercicio de la función a cargo de la Contraloría o el cumplimiento correcto y oportuno de las obligaciones fiscales, serán susceptibles de la imposición de sanciones administrativas, de acuerdo a la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.

En este orden de ideas, se tiene que las conductas desplegadas por el señor **WILINTON ANTONIO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065, quien se desempeñaba como Director del Instituto Libanense para el Deporte y la Recreación del Líbano-Tolima para la vigencia dos mil veintitrés (2023) y la señora **ANDREA CAROLINA MORALES CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.694.387 quien se desempeñaba como Directora del Instituto Libanense para el Deporte y la Recreación del Líbano-Tolima para la vigencia dos mil veinticuatro (2024), se enmarca dentro de una conducta antijurídica, por cuanto desconocieron las obligaciones que como representante legal les correspondía, para efectos de cumplir con lo establecido en la Resolución No. 040 del treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024), artículos 5,8,11 y 13.

De lo anterior, vulnerando el ejercicio de control fiscal por parte de este ente de control, sobretodo en el sentido, de velar por la adecuada gestión fiscal adelantada por los sujetos de control, al no poder ejercer un adecuado control y vigilancia fiscal del mismo, al no rendirse la cuenta anual, la cual es el suministro necesario para ejecutar dicha potestad, por lo que se evidencia la inobservancia de la ley 42 de 1993 en su artículo 101.

9. CULPABILIDAD

La culpabilidad es el elemento subjetivo de la conducta sancionatoria y ello significa que para que una acción u omisión como manifestación de la intencionalidad en la realización de un acto reprochable por parte de una persona, sea sancionable, se requiere ser realizada con dolo o culpa.

Sobre la culpabilidad como elemento de la responsabilidad administrativa, ha sostenido el Consejo de Estado, Sección Cuarta, dentro del expediente 12094 de 18 de abril de 2004,

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 15 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>en el servicio del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

lo siguiente:

"(...) En el derecho administrativo sancionatorio no basta la comisión de la conducta reprochable para endilgar responsabilidad, se requiere que previamente se realice una valoración de la actuación del agente, con miras a determinar su grado de participación efectuando un examen sobre las circunstancias que pudieron haber incidido en la realización de tal comportamiento. Dentro de este contexto, existe un elemento en el derecho administrativo sancionatorio, que se deriva de la aplicación del debido proceso y es el de la culpabilidad. Tanto la doctrina como la jurisprudencia, a partir de los principios dispuestos en la constitución de 1991, han señalado unas directrices específicas que se deben atender, en materia de derecho administrativo sancionatorio. En este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado que la culpabilidad debe estar demostrada, como elemento esencial e indispensable para la imposición de sanciones administrativas".

En consonancia con lo anterior, se deberá analizar lo pertinente a la culpa, en los términos del artículo 63 del Código Civil, en el cual se consagran tres especies de culpa o descuido, así:

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.

Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano. El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia, es responsable de esta especie de culpa.

Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.

El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro."

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

Ampliando estos conceptos, Alfonso Reyes Echandía, en su tratado de Derecho Penal, undécima edición de Temis páginas 208 y 219, define el dolo como:

"actitud de la voluntad dirigida conscientemente a la realización de conducta típica y antijurídica.

En cuanto a la Culpa la define como: *"actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó. (...) Una persona actúa, entonces con culpabilidad culposa cuando mediante acción u omisión voluntaria produjo un evento antijurídico no querido, porque no desplegó el cuidado necesario a que estaba obligado para evitar su verificación pudiendo hacerlo, habida cuenta de su situación personal y de las concretas circunstancias de modo, tiempo y lugar en que el hecho se realizó".*

En el Proceso Administrativo Sancionatorio fiscal se tiene la culpabilidad como presupuesto necesario para la imposición de multas, la cual es entendida como el aspecto subjetivo interno que acompaña y dirige la acción fiscal u omisión generadora de la falta cometida, y su nexo con el hecho investigado, entonces frente a este elemento se debe analizar el actuar del señor **WILINTON ANTONIO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065, quien se desempeñaba como Director del Instituto Libanense para el Deporte y la Recreación del Líbano-Tolima para la vigencia dos mil veintitrés (2023) y la señora **ANDREA CAROLINA MORALES CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.694.387 quien se desempeñaba como Directora del Instituto Libanense para el Deporte y la Recreación del Líbano-Tolima para la vigencia dos mil veinticuatro (2024), para el caso que atañe, identificando los hechos generadores de la conducta.

Así las cosas, para el caso en estudio se evidencia que señor **WILLINTON ANTONIO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065, quien se desempeñaba como Director del Instituto Libanense para el Deporte y la Recreación del Líbano-Tolima para la vigencia dos mil veintitrés (2023) y la señora **ANDREA CAROLINA MORALES CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.694.387 quien se desempeñaba como Directora del Instituto Libanense para el Deporte y la Recreación del Líbano-Tolima para la vigencia dos mil veinticuatro (2024), de acuerdo al manual específico de funciones y competencias laborales tenían las siguientes funciones:

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 17 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

Funciones esenciales:

- "1. Representar legalmente al ILIDER en todos sus asuntos.
- 9. dirigir, organizar y controlar las actividades de ILIDER.
- 15. Ordenar el gasto y llevar control administrativo de la entidad de acuerdo con las instrucciones de la junta directiva.
- 19. Las demás que le sean señaladas por Ley y demás disposiciones legales."

Lo anterior evidencia que el señor **WILINTON ANTONIO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065, quien se desempeñaba como Director del Instituto Libanense para el Deporte y la Recreación del Líbano-Tolima para la vigencia dos mil veintitrés (2023) y la señora **ANDREA CAROLINA MORALES CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.694.387 quien se desempeñaba como Directora del Instituto Libanense para el Deporte y la Recreación del Líbano-Tolima para la vigencia dos mil veinticuatro (2024), se desempeñaron con negligencia en su actuar, toda vez que, se produjo una conducta generadora del riesgo, traducido en la puesta en peligro de la función de vigilancia de la gestión fiscal encomendadas a la Contralorías Territoriales por el Artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, ocasionando incertidumbre al Organismo de Control, por cuanto no se rindió la cuenta anual para la vigencia 2023, entorpeciendo el ejercicio del control fiscal.

10. GARANTIAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, de conformidad en lo previsto en el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y particularmente en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, modificado por el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, a los investigados se les dará el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto de formulación de cargos, para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Contralor Auxiliar de La Contraloría Departamental del Tolima, obrando de acuerdo al ordenamiento jurídico y los derechos y garantías constitucionales, y en uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarios,

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 18 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso administrativo sancionatorio **No.034-2024** en contra del señor **WILINTON ANTONIO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065, quien se desempeñaba como Director del Instituto Libanense para el Deporte y la Recreación del Líbano-Tolima para la vigencia dos mil veintitrés (2023), por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Formular cargos a la señora **ANDREA CAROLINA MORALES CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.694.387 quien se desempeñaba como Directora del Instituto Libanense para el Deporte y la Recreación del Líbano-Tolima para la vigencia dos mil veinticuatro (2024), por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notificar el contenido del presente Auto, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **WILINTON ANTONIO MARTÍNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065 en la dirección Calle 7 #9-81 del Municipio del Líbano-Tolima y Calle 2 #6-25 barrio Jaramillo del Municipio del Líbano-Tolima (direcciones tomadas de la hoja de vida de la función pública y de declaración de bienes del investigado) y a la señora **ANDREA CAROLINA MORALES CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.694.387 la dirección Manzana 28 casa 5 protecho del municipio del Líbano-Tolima y dirección calle 13 cra 13 finca la esperanza del Municipio del Líbano-Tolima (direcciones tomadas del Hoja de vida de la función pública y del formulario único declaración juramentada de bienes).

Parágrafo-. De conformidad con el artículo 67 inciso 1 de la ley 1437 de 2011, se pone en conocimiento del señor **WILINTON-ANTONIO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.294.065, y la señora **ANDREA CAROLINA MORALES CARRILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.104.694.387, que se pueden notificar en adelante por correo electrónico, las actuaciones surtidas dentro del presente proceso administrativo sancionatorio, siempre que los investigados autoricen o manifiesten su voluntad expresa de aceptar esta forma de notificación, allegando el correo electrónico al ente de control a través de la secretaría común de la contraloría departamental del Tolima, al correo institucional ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co haciendo referencia al proceso o procesos que se estén surtiendo en su nombre y de competencia de este Despacho.

Aprobado 12 de diciembre de 2022 **COPIA CONTROLADA**

Página 19 de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

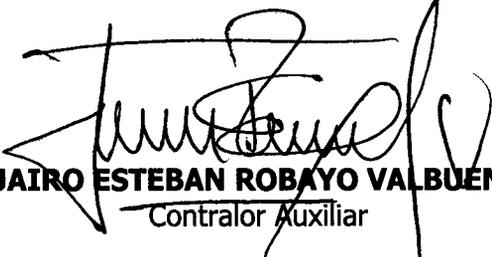
 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	CONTRALORIA AUXILIAR PROCESO: SANCIONATORIO COACTIVO-SC		
	AUTO QUE FORMULA CARGOS PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	CÓDIGO: F2-PM-SC-04	FECHA APROBACIÓN: 06 -03-2023

ARTÍCULO CUARTO: Entregar Copia del Acto Administrativo a los interesados.

ARTÍCULO QUINTO: Conceder el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto a los interesados, para que ejerzan su derecho de defensa, presenten sus explicaciones, soliciten y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase el expediente a la Contraloría Auxiliar - Sancionatorio, una vez efectuada la notificación y culmine el término de presentación de descargos, para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
 Contralor Auxiliar